	REGLAMENTO	Pág. 1 de 11
Aprobado por: TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE	ELECTORAL	Acta N° 1.414/2022 (25/01/2022)

El presente Reglamento establece las normas que regulan la organización, dirección, fiscalización, realización, juzgamiento y proclamación en los comicios para la elección o designación de autoridades tanto en Asambleas Ordinarias como Extraordinarias de COOMECEIPAR Ltda., de acuerdo con las leyes pertinentes, los Arts. 102°, sgtes., y demás concordantes del Estatuto Social, y las disposiciones dictadas por la Autoridad competente.

CAPITULO I. Candidaturas.

ART. 1° REQUISITOS PARA OCUPAR CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE.

Todos los socios de COOMECEIPAR Ltda., pueden ser propuestos para ocupar cargos en los citados Estamentos; a tal efecto se requiere:

- a) Ajustarse a las condiciones establecidas en los Arts. 28°, 29° y 72° de la Ley 438/94 y sus modificaciones; Art. 77° del Decreto Reglamentario N° 14.052/96; Arts. 64°, 65° y 106° y demás concordantes del Estatuto Social; de este Reglamento Electoral, las resoluciones del Tribunal Electoral Independiente y las Normas y Resoluciones vigentes del Instituto Nacional de Cooperativismo, conocido también por su sigla INCOOP.
- b) Instrumentar la postulación en el formulario autorizado y proveído por el Tribunal Electoral Independiente. El socio que no reúna los requisitos mencionados, o aquel sobre quien pesare algún impedimento, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias, no podrá postularse para cargos electivos en la Cooperativa. La violación de dicho compromiso después de ser electo, será considerada un acto de irresponsabilidad grave (art. 132° del Estatuto Social inc. a).
- c) No estar cumpliendo sanción de inhabilitación para ocupar cargos electivos conforme a los Arts. 14° inc. r), y 33° de la Ley 2.157/03.
- d) El formulario indicado en el inciso b) de este artículo deberá estar debidamente llenado, sin tachaduras ni enmiendas y en el mismo deberán constar 3 (tres) firmas de socios proponentes de la candidatura, debidamente habilitados (Art. 108° del Estatuto Social).
- e) Adjuntar a la postulación una foto tipo carnet en formato digital y los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos señalados por la autoridad de aplicación (INCOOP), el Art. 64° incisos b), d), f), i) del Estatuto Social, y la reglamentación dispuesta por el Tribunal Electoral Independiente en uso de sus atribuciones.
- f) Presentar la propuesta de candidatura al Tribunal Electoral Independiente hasta 30 (treinta) días corridos antes de la Asamblea, de conformidad al Art. 107° del Estatuto Social, para que pueda ser puesta de manifiesto y dar tiempo al período de impugnaciones.

ART. 2° FACULTAD.

Los candidatos a cargos electivos, podrán presentar al menos 5 (cinco) nombres de socios habilitados y comprometidos a integrar las mesas electorales (Art. 108° del Estatuto Social).

ART. 3° ACEPTACIÓN DE PROPUESTAS.

Los nombres de candidatos cuyas postulaciones fueran aceptadas de acuerdo a lo establecido en la Ley 438/94 y sus modificaciones, el Decreto Reglamentario N° 14.052/96, las Resoluciones del INCOOP, el Estatuto Social de COOMECEIPAR Ltda., este Reglamento y las resoluciones del Tribunal Electoral Independiente, serán difundidos por el Tribunal Electoral Independiente, en una lista por orden alfabético y en los medios que la misma considere oportunos.

ART. 4° INSUFICIENCIA DE CANDIDATURAS.

En caso de insuficiencia de candidatos se procederá conforme a lo estipulado en los Arts. 107° y 109° del Estatuto Social.


ART. 5° IMPUGNACIONES DE CANDIDATURAS.

Una vez cerrado el período de inscripción de candidaturas, el Tribunal Electoral Independiente las pondrá de manifiesto, por el plazo que se establece en el calendario electoral. Cualquier socio podrá plantear por escrito las impugnaciones de candidaturas dentro de los 2 (dos) días siguientes al cierre de la etapa de manifiesto. Para las impugnaciones, se aplicará lo dispuesto en el Art. 110° inc. d) del Estatuto Social.

CAPITULO II. Promoción Electoral.

ART. 6° OBJETO.

El objeto de la promoción electoral es la difusión de las candidaturas, con la finalidad de concitar la adhesión de socios. Por promoción electoral se entiende la publicación de las candidaturas, utilizando para ello medios masivos de comunicación social, así como afiches, pasacalles y otros distintivos.

	REGLAMENTO	Página 2 de 11
Aprobado por: TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE	ELECTORAL	Acta N° 1.414/2022 (25/01/2022)

ART. 7° RESPONSABILIDAD.

Es responsabilidad de los candidatos que el contenido de los mensajes refleje identificación con los principios y valores del cooperativismo como doctrina y empresa económica de carácter social, que contribuye al desarrollo del país.

ART. 8° PERIODO.

La promoción electoral podrá realizarse desde la oficialización de las candidaturas hasta cuarenta y ocho horas (48) antes de la realización de la Asamblea.

ART. 9° PROMOCIÓN ELECTORAL EN LOS LOCALES DE LA COOPERATIVA.

La promoción electoral en los locales de la Cooperativa sólo podrá hacerse en los lugares especialmente habilitados por el Tribunal Electoral Independiente.

A tal efecto, este órgano dará profusa difusión de los sitios habilitados, así como el tiempo asignado para la misma.

ART. 10° LUGARES HABILITADOS.

La promoción electoral podrá realizarse en los siguientes lugares y de la siguiente manera:

- a) En los franelógrafos que estarán exclusivamente habilitados en Casa Central, Sucursales y Agencias, para la colocación de carteles y afiches alusivos a las candidaturas.
- b) Fuera del local de la Cooperativa, en los lugares especialmente permitidos por las autoridades de los establecimientos privados o públicos que correspondan.

ART. 11° SANCIONES.

Los socios que infringieren las disposiciones enunciadas en los artículos precedentes, serán pasibles de sanción de acuerdo al Régimen Disciplinario de este Reglamento.

CAPITULO III. Listado de Socios Habilitados.

ART. 12° CONFECCIÓN DEL LISTADO DE SOCIOS HABILITADOS.

En virtud del Art. 110° inc. e) del Estatuto Social, se confeccionará el listado de socios habilitados al cierre del ejercicio para las Asambleas Ordinarias y a la fecha de la convocatoria para las Asambleas Extraordinarias, sobre la base de la documentación obrante en la Cooperativa. El listado será preparado conforme al Art. 54° del Estatuto Social.

ART. 13° DISPONIBILIDAD DEL LISTADO ANTE LOS SOCIOS.

De acuerdo al Art. 110° inc. e) del Estatuto Social, el listado de socios habilitados estará disponible por lo menos 30 (treinta) días antes de la fecha fijada para la realización de la Asamblea Ordinaria y por lo menos 15 (quince) días antes en caso de la Asamblea Extraordinaria, en la Secretaría de Casa Central y en Sucursales y Agencias.

ART. 14° TACHAS Y RECLAMOS SOBRE EL LISTADO DE SOCIOS.

A partir de la disponibilidad (manifiesto) del listado de habilitados, los socios podrán presentar por escrito las tachas y reclamos que consideren oportunos, dentro del plazo establecido en el calendario electoral. Previo traslado a los afectados, en los casos que corresponda, el TEI resolverá sobre los pedidos, incluyendo o excluyendo a socios del listado, de conformidad al Art. 110°, inciso q) del Estatuto Social.

Los socios que hayan planteado tachas y/o reclamos y se sientan afectados por el rechazo de las mismas deberán interponer el recurso de reconsideración dentro de los 2 (dos) días corridos siguientes y será resuelto por el TEI en los 2 (dos) días corridos siguientes. En caso de rechazo, los afectados podrán interponer recurso de apelación conforme al inc. g) del Art. 110° del Estatuto Social.

Cumplidos dichos trámites, y una vez resueltas las reconsideraciones (si hubieren), se considerará aprobado el listado de habilitados, mediante resolución del TEI.


ART. 15° AUDITORÍA INFORMÁTICA.

El Tribunal Electoral Independiente verificará los datos contenidos en el listado de socios habilitados al cierre del ejercicio, a través de la Auditoría Informática contratada para el efecto. Dicho profesional deberá presentar un informe sobre los registros revisados, a efectos de que el Tribunal Electoral Independiente tome las determinaciones correspondientes.

Asimismo, la Auditoría Informática estará encargada de verificar el correcto funcionamiento de los sistemas informáticos a ser utilizados en ocasión de la realización de la Asamblea Ordinaria.

ART. 16° PROVISION DEL LISTADO A SOCIOS.

El Tribunal Electoral Independiente establecerá el procedimiento a seguir para la entrega del listado de habilitados a los socios que lo solicitaren en el periodo electoral, corriendo por cuenta de los mismos el costo de la reproducción, de acuerdo a las características del medio solicitado (medios magnéticos o impresos).

	REGLAMENTO	Página 3 de 11
Aprobado por: TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE	ELECTORAL	Acta N° 1.414/2022 (25/01/2022)

El Tribunal Electoral Independiente cada año fijará los costos de reproducción, conforme a los precios vigentes de los insumos utilizados para el efecto.

ART. 17° RÚBRICA Y SELLO DE LA DOCUMENTACIÓN.

En cumplimiento del Art. 110°, inc. b) del Estatuto Social, el Tribunal Electoral Independiente habilitará el material que será utilizado en el ejercicio de las funciones que le confieren el Estatuto Social y el presente Reglamento. La habilitación se realizará mediante la rúbrica a través de un sello, que contendrá la firma del Presidente y del Secretario del Tribunal Electoral Independiente y la expresión: "Autorizado por el Tribunal Electoral Independiente".

ART. 18° MATERIAL ELECTORAL.

Los materiales electorales a ser autorizados por el Tribunal Electoral Independiente, para uso exclusivo a los efectos de la Asamblea que motiva su expedición, son:

Los formularios de postulación a cargos electivos, a miembros de mesa, para consignación de tachas y reclamos sobre el listado de socios habilitados y las candidaturas, respectivamente; y otros formularios que se crearen por resolución del Tribunal Electoral Independiente:

- a) Listado de Socios Habilitados al cierre del ejercicio para las Asambleas Ordinarias;
- b) Listado de Socios Habilitados a la fecha de la convocatoria para las Asambleas Extraordinarias;
- c) Nómina de Socios acreditados que corresponden a cada mesa;
- d) Las Tarjetas de Acreditación de los asambleístas;
- e) Los Boletines de Voto;
- f) Las Actas Electorales (de: Apertura, Cierre, Escrutinio Parcial, Protestas y Objeciones, Escrutinio Final);
- g) Las Planillas de Conteo de Votos;
- h) Certificados de Resultados de Elección;
- i) Certificados de Votación para Electores;
- j) Sobres.

ART. 19° DE LOS BOLETINES DE VOTO.

Concluidos los plazos del Estatuto Social, y una vez oficializada la lista de candidaturas aprobadas para ocupar cargos electivos, el Tribunal Electoral Independiente procederá a la elaboración de los boletines de voto, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Los boletines de voto consistirán en una hoja de papel de colores distintos para el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral Independiente.
- b) Cada boletín especificará cuántos candidatos se podrán elegir para cubrir los cargos vacantes del Estamento respectivo.
- c) En cada boletín serán ubicadas las fotografías de los postulantes, con su nombre y un cuadro por debajo del nombre, dentro del cual deberá marcarse.
- d) La ubicación de los nombres de los postulantes en el boletín, será determinada por sorteo, de conformidad al Art. 1° último párrafo de la Ley N° 6.608/2020.

CAPITULO V. Inscripción e Ingreso de Socios a la Asamblea.

ART. 20° HABILITACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS.

Las Personas Jurídicas socias de la Cooperativa podrán participar de las deliberaciones y votaciones por intermedio de un representante autorizado por una CARTA-PODER, presentada ante el Tribunal Electoral Independiente hasta 48 (cuarenta y ocho) horas antes del inicio de la Asamblea.


Las Personas Jurídicas Socias de COOMECIPAR Ltda., deberán adjuntar a la CARTA-PODER, un registro de firmas actualizado de las autoridades de su Comisión Directiva o Consejo de Administración, a efectos de verificar la firma recurrente en la misma, además de la fotocopia de la Cédula de Identidad Civil de la persona que representará a la institución.

ART. 21° PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE SOCIOS.

El socio se identificará personalmente en la mesa de inscripción con su Cédula de Identidad Civil Original (vigente o vencida), único documento habilitante para registrarse y obtener la calidad de socio acreditado (Art. 53° del Estatuto Social). Esta disposición rige también para los delegados de las Personas Jurídicas Socias que han presentado su CARTA-PODER, en tiempo y forma.

En caso de que el socio acreditado como tal, también represente a una Persona Jurídica Socia, se le entregará una segunda tarjeta de acreditación, por lo que este socio tendrá doble voto y se le asignará una sola mesa de votación.

Se procederá de la siguiente manera: La persona encargada verificará si el socio figura o no en el listado de habilitados, para participar con plenos derechos en la Asamblea:

	REGLAMENTO	Página 4 de 11
Aprobado por: TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE	ELECTORAL	Acta N° 1.414/2022 (25/01/2022)

- a) En caso de estar habilitado, se le entregará una tarjeta de acreditación en la cual constarán: el nombre, el número de socio, el número de orden de inscripción y el número de mesa en la cual votará. Acto seguido, el socio estampará su firma en el Libro de Asistencia a Asamblea, el cual será medio de prueba para dejar constancia de su participación en la Asamblea (Art. 65° Decreto Reglamentario N° 14.052/96 - Art. 53° del Estatuto Social) y lo hará integrar la nómina de socios acreditados que será utilizada en las deliberaciones y votaciones.
- b) En caso de no estar habilitado, se le entregará una tarjeta de un color distinto donde constarán su nombre y número de socio. Con esta tarjeta se lo identificará como socio con derecho a voz pero no a voto en las deliberaciones y votaciones. También firmará el Libro de Asistencia a Asambleas de Socios No Habilitados, a los efectos de certificar su asistencia.
La Tarjeta de Acreditación servirá para reconocer al socio en las votaciones a viva voz, nominal y en la mesa de votación.

ART. 22° CIERRE DEL PERIODO DE INSCRIPCIÓN.

La inscripción se podrá efectuar hasta el momento en que se inicie el punto del Orden del Día que se refiere a elección de autoridades (Art. 54° inc. d) del Estatuto Social).

Llegado ese momento se cerrarán las puertas de acceso a la oficina de inscripción y se seguirá acreditando a quienes aún permanezcan en las filas.

Al finalizar la inscripción, se distribuirán en las mesas respectivas, las nóminas que contengan los nombres de los socios acreditados (Art. 110° inc. f) del Estatuto Social).

CAPITULO VI. Elección de Autoridades de Asamblea.

ART. 23° AUTORIDADES DE ASAMBLEA.

- a) Son autoridades de la Asamblea: 1 (un) Presidente, 2 (dos) Secretarios y 1 (un) Suplente.
- b) Procedimiento para la elección de autoridades de Asamblea. Los socios que se postulan para ocupar cargos en la mesa de autoridades de Asamblea, deben cumplir los requisitos establecidos en el art. 59° del Estatuto Social:
- b1) El socio se postulará en formulario especial, especificando el cargo que quiere ocupar: Presidencia, Secretarías o Suplencia.
- b2) El Tribunal Electoral Independiente, analizará y elaborará un informe para la Asamblea.
- b3) El día de la Asamblea, en el punto de elección de autoridades asamblearias, el Tribunal Electoral Independiente elevará a consideración de la Asamblea, los nombres de los socios que se han postulado para: Presidencia, Secretarías y Suplencia de la mesa directiva, y que de acuerdo a los documentos se encuentran en condiciones de dirigir el acto.
- b4) La elección de Autoridades de Asamblea será nominal, basada en la lista de postulantes proporcionada por el Tribunal Electoral Independiente. En primer lugar, se elegirá el Presidente y luego se procederá a la elección de los Secretarios y el Suplente.
- b5) Estas autoridades serán electas por los socios acreditados hasta la hora de inicio de la Asamblea, y que hayan firmado el libro de asistencia, mediante votación a viva voz, salvo que la Asamblea determine que el punto fuera resuelto por votación confidencial.
- b6) Seguidamente la Asamblea, bajo la dirección de las autoridades designadas, procederá al nombramiento de los socios que suscribirán el Acta en representación de los asambleístas, conjuntamente con el Presidente y los Secretarios de Asamblea.
- b7) En caso de que sean insuficientes las candidaturas para autoridades de la Asamblea, en la misma se podrán nominar socios pero solo para ocupar los puestos para los cuales no se recibieron postulaciones en tiempo y forma.

CAPITULO VII. Mesas Electorales.

SECCION I. Requisitos.

ART. 24° COMPOSICIÓN.


Las Mesas Electorales se compondrán de 1 (un) presidente y 2 (dos) vocales.

La cantidad de mesas electorales a ser habilitadas estará determinada por el Tribunal Electoral Independiente.

ART. 25° REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE MESAS ELECTORALES.

Para ser Miembro de Mesa se requiere:

- a) Integrar el listado de socios habilitados con derecho a voz y voto.

	REGLAMENTO	Página 5 de 11
Aprobado por: TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE	ELECTORAL	Acta N° 1.414/2022 (25/01/2022)

- b) No ser miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Tribunal Electoral Independiente, ni colaborador de la Cooperativa.
- c) No figurar como candidato para ocupar cargos electivos.
- d) Llenar el formulario de postulación y presentarlo al Tribunal Electoral Independiente para su consideración hasta 22 (veintidós) días corridos antes del día fijado para la realización de la Asamblea.
Los nombres pueden ser propuestos por cualquier socio que se encuentre en condiciones reglamentarias o por los mismos interesados en integrar las mesas.
Los candidatos a ocupar cargos electivos, dentro de su carta de postulación podrán presentar al menos 5 (cinco) nombres de socios comprometidos en integrar las mesas electorales. La no inclusión de nombres de socios hábiles para conformar dichas mesas, en la presentación de la postulación a cargo electivo, implica renuncia al derecho que tiene el candidato a hacerlo.
Si cualquiera de las personas propuestas por los candidatos a cargos electivos no reune los requisitos reglamentarios correspondientes, el Tribunal Electoral Independiente comunicará esta circunstancia al postulante, para que lo sustituya dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la comunicación, bajo apercibimiento de que en caso contrario la proposición quedará sin efecto, teniéndosela por no presentada. Dicho formulario tendrá carácter de declaración jurada.

ART. 26° INSUFICIENCIA DE MIEMBROS DE MESAS ELECTORALES Y/O REEMPLAZO.

En caso de insuficiencia de miembros de mesa ya nominados o la no concurrencia de los mismos en el día de la Asamblea, el Tribunal Electoral Independiente designará a los socios para ocupar los cargos vacantes en las mesas electorales. Para ello, se tendrá en cuenta la lista de suplentes inscriptos y/o el listado de socios acreditados.

ART. 27° ACEPTACIÓN DE PROPUESTAS. El Tribunal Electoral Independiente publicará en la Secretaría del TEI la aprobación o rechazo de los nombres de los socios para integrar las mesas electorales.

ART. 28° DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES.

- a) Participar, una vez comunicada la aprobación de su postulación a integrante de mesa, en las reuniones convocadas por el Tribunal Electoral Independiente con el fin de capacitarse en los procedimientos de recepción y escrutinio de votos que se utilizarán el día de la Asamblea y conocer la integración de las mesas, cantidad, ubicación y otras informaciones relacionadas al acto.
- b) Concurrir el día de la Asamblea preferentemente al inicio del acto, a los efectos de retirar su credencial de identificación y ratificar la conformación y ubicación de las mesas electorales, así como recibir otras instrucciones respecto al acto de votación.
- c) Permanecer durante todo el acto asambleario, hasta la proclamación de los resultados.
- d) En caso de ausencia deberá justificar anticipadamente y en forma escrita el motivo de la misma, de lo contrario, se calificará dicha ausencia como falta electoral, pasible de una suspensión de 3 (tres) años para ejercer dicho cargo.
- e) Los miembros suplentes que no integren las mesas deben permanecer en el local asambleario durante todo el acto para sustituir a algún titular en caso de necesidad.

ART. 29° INTEGRACIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES.

El Tribunal Electoral Independiente convocará a una reunión a los socios aceptados para integrar las mesas electorales, con el objeto de dar a conocer la distribución de sus integrantes. Dicha conformación será ratificada por el Tribunal Electoral Independiente, ante los asistentes a la reunión en presencia de Escribano Público.


SECCIÓN II Del Acto Electoral.

ART. 30° CONSTITUCIÓN E INSTALACIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES.

El representante del Tribunal Electoral Independiente informará a viva voz en el acto asambleario la instalación de las mesas electorales.

Cada mesa electoral, elegirá de entre sus miembros un Presidente, quedando los demás en calidad de Vocales. En caso de que el Presidente de mesa deba ausentarse temporalmente por fuerza mayor, delegará el cargo en uno de los vocales mientras dure su ausencia, pero durante dicha ausencia temporal no podrán recibirse votos, quedando a la espera del regreso del Presidente.

En caso de ausencia definitiva de uno o más miembros de la mesa, el Tribunal Electoral Independiente designará a quienes reemplazarán a los ausentes de entre los suplentes y en ausencia de éstos, de entre los socios que estuvieren en la fila de la votación de dicha mesa, y si ninguno de ellos aceptare, designará a otro socio habilitado que esté presente en el recinto.

	REGLAMENTO	Página 6 de 11
Aprobado por: TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE	ELECTORAL	Acta N° 1.414/2022 (25/01/2022)

Después de constituida la mesa, sus integrantes recibirán bajo constancia escrita los elementos y útiles necesarios para la votación. El Presidente y los Vocales procederán a verificar que no falten, en especial, aquellos que son esenciales para el acto eleccionario (listado de socios acreditados en la mesa, boletines de voto para cada uno de los Estamentos, actas de apertura, de cierre, de escrutinio, de protestas o incidentes y objeciones, urna, cuartos oscuros, bolígrafos y tinta indeleble, y/o cualquier otro documento que a criterio del TEI sea necesario).

ART. 31° APERTURA DE LAS MESAS ELECTORALES.

El Presidente y los Vocales de mesa, luego de realizar las tareas preparatorias indicadas en el Manual de Mesas Receptoras y Escrutadoras de Votos, completarán y suscribirán el Acta de Apertura correspondiente.

El Presidente del Tribunal Electoral Independiente en función declarará abiertas las mesas y dará por iniciada la votación.

ART. 32° ORDENAMIENTO DE LA VOTACIÓN.

La votación se inicia inmediatamente luego de llenada el Acta de Apertura.

La mesa dará preferencia para la votación a las mujeres embarazadas, personas mayores de 70 (setenta) años, enfermas y personas con capacidades diferentes, disponiendo para el efecto las adecuaciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho a voto de las mismas.

Los miembros de mesa deben controlar durante toda la jornada que la fila de electores se mantenga a distancia prudencial de la mesa, formada de a uno y ordenada, sin aglomeraciones ni confusión con las filas de otras mesas del mismo local.

Las Mesas Electorales no permitirán la emisión de su voto al elector en los siguientes casos:

- a) Cuando el elector no figure en la lista de socios acreditados.
- b) Cuando los datos de la Cédula de Identidad Civil, no concuerden con los de la nómina de acreditados.
- c) Cuando la Cédula de Identidad Civil sea visiblemente falsa o manifiestamente adulterada.
- d) Cuando tenga algún dedo de la mano pintado con tinta indeleble, a excepción de los socios que eventualmente hayan ejercido su voto con anterioridad en otra entidad, demostrando fehacientemente dicho acto mediante constancia de votación.
- e) Cuando se presente a votar exhibiendo una fotocopia de su Cédula de Identidad Civil en vez de la original, aunque fuere autenticada la fotocopia.

CAPITULO VIII. Elección de Autoridades para Integrar Estamentos Directivos. Votación.


ART. 33° HORARIO DE VOTACIÓN.

La votación durará 3 (tres) horas, desde el momento en que fueron habilitadas las mesas para elegir a los integrantes de Estamentos Electivos.

ART. 34° PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES QUE INTEGRARÁN ESTAMENTOS DIRECTIVOS.

La votación para elección de autoridades se iniciará una vez instaladas las mesas electorales con sus integrantes correspondientes y elementos necesarios para el acto.

- a) El socio concurrirá a la mesa de votación que le corresponda, de acuerdo con el número que le fue asignado en la mesa de inscripción y exhibirá ante la mesa de votación, su Cédula de Identidad y la Tarjeta de Acreditación y su nombre será ubicado en la nómina de socios acreditados.
- b) Una vez identificado, se le entregará al socio los boletines de voto previamente impresos, en donde encontrará los Estamentos Electivos correspondientes, la fotografía de los candidatos y las casillas donde registrar el voto. Estos boletines deberán llevar al dorso la firma de los vocales de la mesa.
- c) Luego de haber ingresado en el cuarto oscuro respectivo, el elector marcará los boletines de voto, y luego de doblarlos volverá a la mesa y lo entregará al Presidente, quien firmará al dorso del mismo en la parte sombreada. Devuelto al elector, este lo depositará en la urna.
- d) Se limitará el tiempo de votación a 3 (tres) minutos, en caso de sobrepasar el tiempo estipulado el presidente de mesa le urgirá al socio a que deposite sus boletines en la urna. Esta limitación de tiempo no rige para las personas comprendidas en el Art. 32° segundo párrafo del presente Reglamento.
- e) Seguidamente, se anotará en la nómina de acreditados la palabra "votó".
- f) Después de que el elector deposite su voto en la urna, deberá marcar con tinta indeleble hasta la cutícula de la uña del dedo índice de la mano derecha u otro a falta de éste, y en caso de solicitarlo, recibirá como constancia de haber votado un comprobante escrito con sus apellidos y nombres, número correspondiente de nómina de acreditados y mesa en que votó, y por último, retirará su documento de identidad.

	REGLAMENTO	Página 7 de 11
Aprobado por: TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE	ELECTORAL	Acta N° 1.414/2022 (25/01/2022)

ART. 35° RETRASO O SUSPENSIÓN DE LA VOTACIÓN.

Solo por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o suspenderse el acto de la votación. Es responsabilidad del Presidente y Vocales de mesa comunicar de inmediato el hecho al Tribunal Electoral Independiente, la cual por resolución fundada, tomará la determinación que corresponda a las circunstancias del caso. Dicha resolución será consignada en acta a los fines consiguientes.

En caso de suspensión temporal y si la duración de la interrupción no fuere superior a 1 (una) hora y su causa permitiera que la votación se reanude, sin alterar el proceso de la elección en la respectiva mesa, ésta continuará tanto tiempo como hubiera estado suspendida.

En caso de suspensión definitiva de la votación, el Tribunal Electoral Independiente determinará el procedimiento a seguir con los votos emitidos hasta el momento de la suspensión y el trámite que se dará para permitir el ejercicio del voto a aquellos socios que aún no hayan votado.

ART. 36° CIERRE DE LA VOTACIÓN.

Transcurridas las 3 (tres) horas, el Presidente del Tribunal Electoral Independiente declarará cerrada la votación. Si estuvieren presentes en la fila electores que no hubiesen votado todavía, el Presidente de mesa admitirá que lo hagan y no permitirá que voten otros socios que lleguen después.

Los miembros de mesa votarán en la mesa donde ejerzan su función. En ningún caso se admitirá el voto de los mismos en la nómina de electores de la mesa donde figuren. Siempre lo harán en la casilla especial, al cierre de la votación. Terminado el acto de votación en la mesa respectiva, se anularán con una línea las casillas de los nombres de socios que no votaron.

Luego votan los miembros de mesa, registrando sus datos en las casillas especiales habilitadas en la nómina de electores de la mesa, y se especificará lo siguiente:

- Nombres y Apellidos completos;
- Número de Orden en la nómina de socios acreditados;
- Numero de Cédula;
- Número de Socio;
- Firma del elector (miembro de mesa), a los efectos de certificar sus datos.

Culminado este procedimiento en cada una de las mesas, se dará por finalizado el acto de votación.

CAPITULO IX. Escrutinio de Votos.


ART. 37° EL VOTO ES SECRETO, EL ESCRUTINIO ES PÚBLICO.

Terminada la votación comenzará el escrutinio. Cualquier elector tiene derecho a presenciarlo en silencio y a la distancia mínima de 3 (tres) metros. El Presidente de mesa tiene la facultad de ordenar en forma inmediata la expulsión de las personas que, de cualquier modo, entorpezcan o perturben el escrutinio.

ART. 38° PROCEDIMIENTO DEL ESCRUTINIO DE VOTOS.

El escrutinio se realizará en el mismo lugar en que se llevó a cabo la votación, en un solo acto ininterrumpido y bajo la fiscalización de los integrantes del Tribunal Electoral Independiente. Se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) El Presidente de la Mesa Receptora y Escrutadora de Votos procederá a la apertura de la urna.
- b) Una vez abierta la urna, se procederá al conteo de los boletines, sin desdoblarlos.
 - b1) Si el número de boletines es mayor que el 10% respecto del número de votantes, se anularán todos los boletines del estamento afectado.
 - b2) Si el número de boletines es mayor que el número de votantes pero no supera el 10%, se destruirán los boletines excedentes del estamento afectado, elegidos al azar.
 - b3) Si el número de boletines es menor que el número total de votantes, se considerarán los boletines como válidos.
- c) Seguidamente se introducirán de nuevo todos los boletines en la urna. A continuación el Presidente de mesa irá desdoblado uno a uno los boletines y leerá en voz alta el contenido de ellos, exhibiendo cada boletín a los demás miembros de mesa. Simultáneamente, un auxiliar informático registrará cada voto leído por el Presidente de Mesa en un programa informático para conteo paralelo y posterior emisión de resultados parciales y finales.
- d) Si hubiere una diferencia entre el recuento manual y el informático, mayor al 10% del número de votos se realizará un nuevo conteo; de persistir la diferencia, el conteo válido será el manual. Si la diferencia no es mayor al 10%, el resultado que se considera válido es del conteo manual.
- e) Serán causas de nulidad:
 - e1) Los boletines que tengan frases, palabras o dibujos fuera de lo estipulado;
 - e2) Los boletines que no tengan la firma de la totalidad de los integrantes de la mesa;

	REGLAMENTO	Página 8 de 11
Aprobado por: TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE	ELECTORAL	Acta N° 1.414/2022 (25/01/2022)

- e3) Los boletines con mayor cantidad de marcas que lo permitido, en cuyo caso se anularán solo aquellos en los que ocurriere dicha irregularidad.
- f) Culminado el conteo de votos, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio; no habiendo ninguna o después de que la mesa resuelva las que se hubieren presentado, los integrantes de mesa consignarán y suscribirán el resultado del escrutinio en las actas habilitadas para el efecto.
- g) Las Actas de Escrutinio de cada mesa serán entregadas a los miembros del Tribunal Electoral Independiente, quienes elaborarán el acta final del escrutinio. Finalmente el Presidente del Tribunal Electoral Independiente proclamará a los candidatos electos, debiendo mencionar también los votos nulos y en blanco por cada Estamento.
- h) Finalizado el escrutinio, los boletines de voto, se conservarán en sobres cerrados especialmente habilitados para el efecto y firmados por los miembros de mesa, hasta la fecha de la siguiente convocatoria a Asamblea Ordinaria Electiva, para lo que hubiere lugar en derecho.

ART. 39° REVISIÓN PROHIBIDA DE BOLETINES DE VOTO.

Sin perjuicio de que se registren en las actas de cada mesa las objeciones que surjan, queda prohibida la revisión ulterior de los boletines de voto, concluido el acto comicial. Las actas de cada mesa firmadas por sus integrantes, serán los documentos susceptibles de revisión por los candidatos a fin de verificar el cómputo definitivo de las elecciones con miras a la proclamación de los electos.

ART. 40° DESEMPATE.

En caso de empate en las elecciones de Autoridades para integrar los Estamentos Directivos de COOMECIPAR, se decidirá aleatoriamente por sorteo, con cualquier número de socios presentes, introduciendo en una urna boletas con nombres de los candidatos que hayan empatado. Uno de los socios presentes, extraerá una de ellas, y el nombre del candidato que figure en la boleta, será el elegido.

CAPITULO X. Régimen Disciplinario.

ART. 41° AUTORIDADES DE APLICACIÓN.

El Tribunal Electoral Independiente, el Consejo de Administración, el Presidente de Asamblea, dentro de sus respectivas áreas de competencia están facultados para aplicar sanciones a las faltas electorales. El Tribunal Electoral Independiente será el órgano encargado de velar por el cumplimiento de las normas electorales y además colaborará con el Presidente de Asamblea en su labor de orden dentro del local asambleario.

ART. 42° SANCIÓN DE LAS FALTAS ELECTORALES.

Establécese que determinadas conductas que tengan relación con el proceso electoral y el acto asambleario, producida por los socios, sean candidatos o no, se consideran faltas y son pasibles de la aplicación de sanciones conforme al presente Reglamento.

ART. 43° SANCIONES ELECTORALES. CLASIFICACIÓN.


Las sanciones electorales establecidas en este Reglamento, son las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Desalojo del recinto asambleario;
- c) Revocación de la habilitación para votar o ser votado en esa Asamblea;
- d) Inhabilitación para votar y ser votado por tiempo determinado.

ART. 44° CAUSALES DE AMONESTACIÓN.

Son causas de amonestación:

- a) Usar el logotipo de la Cooperativa en la promoción electoral;
- b) Realizar promoción electoral con mensajes que contengan alusiones personales injuriosas o denigrantes hacia cualquier socio de la entidad, o que signifiquen ataques a la moralidad pública y las buenas costumbres.
- c) Realizar promoción electoral en el local de la Cooperativa, salvo en los lugares y en las oportunidades que establezca el Tribunal Electoral Independiente;
- d) Realizar promoción entre los colaboradores de la Cooperativa, así como la realización de promoción electoral por parte de los colaboradores a favor de determinada candidatura, cuando estos actos se lleven a cabo en el local de la Entidad;
- e) Llevar a cabo promoción electoral entre los miembros de los Comités Auxiliares, Comisiones de Apoyo o entrevistas de los candidatos con los citados miembros, cuando se realicen en el local de la Cooperativa o durante las reuniones de trabajo de los órganos de referencia;
- f) Realizar proselitismo fuera del período correspondiente a la campaña electoral establecido en el Art. 8° de este Reglamento Electoral.
- g) Insistir en acreditarse para participar en la Asamblea, sin la correspondiente Cédula de Identidad;

	REGLAMENTO	Página 9 de 11
Aprobado por: TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE	ELECTORAL	Acta N° 1.414/2022 (25/01/2022)

- h) Intentar impedir la instalación de mesas receptoras de votos o de escrutinio;
- i) Negarse a formar fila para una ordenada votación;
- j) Invadir el área reservada para el escrutinio de los votos, según los límites que determina el Tribunal Electoral Independiente.

ART. 45° APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN.

En los casos previstos en los inc. a), b), c), d), e), y f) del artículo anterior, la sanción de amonestación será aplicada por el Tribunal Electoral Independiente, cuando la falta se cometa fuera del recinto asambleario o antes de la realización de la Asamblea.

En estos casos, se notificará por escrito al afectado, quien podrá interponer el recurso de reconsideración ante el Tribunal Electoral Independiente, dentro de los 3 (tres) días hábiles subsiguientes al de la notificación.

El Tribunal Electoral Independiente se expedirá en el plazo de los 2 (dos) días corridos siguientes a la presentación del recurso. El socio podrá apelar la resolución dictada por el Tribunal Electoral Independiente ante la Asamblea, de acuerdo al inc. g) del Art. 110° del Estatuto Social.

En los demás casos, la sanción aplicada por el Tribunal Electoral Independiente será notificada al afectado por vía notarial, a través del escribano actuante en el acto asambleario y aquel podrá apelar verbalmente ante el Presidente de Asamblea, quien inmediatamente después de haber oído los agravios del apelante y el informe del Presidente del Tribunal Electoral Independiente o en su defecto de un representante designado por el mismo, resolverá en definitiva.

Las resoluciones adoptadas deberán consignarse en los libros de actas del Tribunal Electoral Independiente y de la Asamblea.

ART. 46° CAUSALES PARA EL DESALOJO DEL RECINTO Y/O LOCAL ASAMBLEARIO.

Son causas para el desalojo del recinto o local asambleario:

- a) La reiteración o reincidencia en transgresiones pasibles de sanción de amonestación;
- b) Ingresar al recinto asambleario portando armas de cualquier clase, o banderas, divisas o logotipos que se identifiquen con alguna candidatura, o en evidente estado de ebriedad;
- c) Procurar impedir que se realice el acto asambleario o de que éste culmine, recurriendo a maniobras dolosas, tales como cierre del acceso de ingreso al local por aglomeración deliberada de personas, disturbios durante el desarrollo del acto, insultos personales proferidos al intervenir en el debate, destrozos de bienes muebles y útiles electorales, interrumpir al orador o imposibilitar que haga uso de la palabra;
- d) Admitir deliberadamente el voto de quienes no figuren en la nómina respectiva, o presionar a los miembros de mesa para que lo admitan;
- e) Siendo miembro de mesa: rechazar injustificadamente las protestas escritas presentadas, o negarse a firmar los boletines de voto, o impedir sin justa causa el ejercicio del sufragio por parte del socio habilitado.
- f) Desobedecer abierta y públicamente la instrucción impartida por los responsables de la dirección y organización del proceso electoral, debidamente acreditados por el Tribunal Electoral Independiente.

ART. 47° DESALOJO DEL RECINTO Y/O LOCAL ASAMBLEARIO. PROCEDIMIENTO.

Para la aplicación de la sanción de desalojo del recinto asambleario, producida por algunas de las conductas que la motivan, el Presidente de la Asamblea advertirá previamente al afectado y en caso de no enmendarse la conducta inadecuada y advertida en forma inmediata, aplicará la sanción de oficio y será notificada al afectado verbalmente en el mismo acto, quien podrá apelar ante la Asamblea.

En caso de que el/los hecho/s generador/es de la sanción se produjere/n fuera del recinto asambleario, pero dentro del local asambleario, la medida punitiva será aplicada por el representante del Tribunal Electoral Independiente y le será notificada al afectado por vía notarial, a través del escribano actuante en la Asamblea.


El afectado, podrá apelar verbalmente ante el Presidente de Asamblea, quien inmediatamente después de haber oído los agravios del Presidente del Tribunal Electoral Independiente, o en su defecto, de un representante designado por el mismo, resolverá en definitiva.

Las resoluciones adoptadas deberán consignarse en los libros de actas del Tribunal Electoral Independiente y de la Asamblea.

ART. 48° CAUSALES DE LA REVOCACIÓN DE LA HABILITACIÓN PARA VOTAR O SER VOTADO.

Son causas de revocación de la habilitación para votar o ser votado:

- a) La reiteración o reincidencia en transgresiones anteriores pasibles de sanción de Desalojo del Recinto Asambleario;
- b) Distribuir boletines de votos falsos o adulterados, o sustraer boletines de las mesas;
- c) Ejercer la violencia sobre los electores para que no voten o para que lo hagan en cierto sentido, o que voten contra su voluntad, o exigir la violación del secreto del voto;

	REGLAMENTO	Página 10 de 11
Aprobado por: TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE	ELECTORAL	Acta N° 1.414/2022 (25/01/2022)

- d) Impedir por la fuerza o mediante maniobras dolosas la entrada, salida o permanencia en los recintos electorales, a los electores e integrantes de mesas.

ART. 49° REVOCACIÓN DE LA HABILITACIÓN PARA VOTAR O SER VOTADO. APLICACIÓN.

Si la sanción de revocación de la habilitación para votar o ser votado se aplica antes de la realización del acto asambleario, será aplicada por el Tribunal Electoral Independiente y el afectado podrá interponer dentro de los 2 (dos) días hábiles subsiguientes a la notificación el recurso de apelación ante la Asamblea, la cual deberá estudiar y resolver en forma definitiva el recurso inmediatamente después de la elección de sus autoridades y en forma previa al desarrollo de su Orden del Día.

A este efecto, el Tribunal Electoral Independiente comunicará la resolución de sanción y la apelación fundada al órgano que convocó a Asamblea, a fin de que incluya su tratamiento si fuere oportuno en el Orden del Día respectivo. Si esta comunicación se realiza en los 10 (diez) días previos a la Asamblea, no se considerará que exista alteración del Orden del Día por tratarse de hecho sobreviniente.

Si la sanción debiera aplicarse dentro del recinto donde se realiza el debate asambleario y durante su desarrollo, ella será inmediatamente dispuesta por el Presidente de Asamblea, y será notificada verbalmente en el mismo acto al afectado. Si el hecho punible se produce fuera del recinto donde se desarrolla el debate asambleario, pero dentro del local asambleario, la sanción correspondiente será aplicada por el Tribunal Electoral Independiente y notificada en el acto al afectado por vía notarial, a través del escribano actuante en la Asamblea. En ambos casos el sancionado podrá apelar ante la Asamblea en el acto de la notificación. Interpuesto que fuere el recurso, el Presidente de la Asamblea o el representante del Tribunal Electoral Independiente, según corresponda, mandará oír el agravio del apelante y elevará el informe correspondiente a la Asamblea, la que resolverá en definitiva sin más trámites.

ART. 50° CAUSALES DE LA INHABILITACIÓN PARA VOTAR O SER VOTADO POR TIEMPO DETERMINADO.

Son causas de revocación de la habilitación para votar o ser votado por tiempo determinado:

- a) La reiteración o reincidencia en transgresiones anteriores pasibles de sanción de revocación de la habilitación para votar o ser votado;
- b) Votar o intentar votar más de 1 (una) vez o hacerlo en nombre de persona distinta;
- c) Incitar a través de la promoción electoral o durante el acto asambleario, a la animosidad y a los estados emocionales que induzcan a la destrucción de bienes o atente contra la integridad de las personas;
- d) Proclamar mediante la promoción electoral la desobediencia colectiva de las leyes, el Estatuto Social de la Cooperativa, Resoluciones de las Asambleas y demás órganos de la Entidad, o bien proferir injurias y calumnias contra socios de la misma.

ART. 51° REVOCACIÓN DE LA HABILITACIÓN PARA VOTAR O SER VOTADO POR TIEMPO DETERMINADO. APLICACIÓN.

La sanción de inhabilitación para votar y ser votado en futuras Asambleas, podrá aplicarse antes o después de realizada la Asamblea. Por su gravedad deberá estar precedida de un sumario en que el afectado tendrá oportunidad de ofrecer su descargo, de acuerdo con el siguiente procedimiento:


- a) Se notificará al afectado de la resolución de instrucción sumarial, tan pronto como se tenga conocimiento de la presunta falta electoral. En la misma notificación se señalarán fecha y hora de audiencia, para que el afectado preste declaración y presente los documentos que hacen a su defensa. Todos los recaudos que estuvieren a disposición del Consejo de Administración deberán acompañarse a la referida notificación. La audiencia indicada se realizará a los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación.
- b) Realizada la audiencia o frustrada la misma por incomparecencia injustificada del afectado, el Consejo de Administración resolverá la cuestión dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la audiencia indicada. De existir justa causa la audiencia podrá suspenderse, debiendo fijarse nueva fecha dentro del plazo previsto en el inciso que precede.

Para la instrucción del sumario, la Autoridad de Aplicación vigente podrá designar un Juez Instructor según lo establecido en el Art. 137° inc. b) del Estatuto Social. La decisión que recaiga deberá ser adoptada por el pleno de la Autoridad de Aplicación Vigente a la vista del informe elevado por el Juez instructor.

Esta sanción se aplica sin perjuicio de otras menos graves, que pudieren haber sido aplicadas al afectado en el curso del acto asambleario.

El afectado podrá interponer recurso de apelación, que será estudiado y resuelto en la primera Asamblea que se celebre con posterioridad a la aplicación de la sanción, siguiendo el mismo procedimiento anteriormente previsto para la revocación de la habilitación para votar o ser votado.

La interposición del recurso de apelación suspenderá la aplicación de la medida punitiva hasta que la Asamblea dicte resolución definitiva.

	REGLAMENTO	Página 11 de 11
Aprobado por: TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE	ELECTORAL	Acta N° 1.414/2022 (25/01/2022)

ART. 52° COMUNICACIÓN E INTERVENCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La aplicación de sanciones electorales deberá ser comunicada por la Autoridad que las aplicó al Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, con el fin que sean registradas e incorporadas al legajo personal del socio.

Sin perjuicio de la sanción ya aplicada conforme a este Reglamento Electoral, el Tribunal Electoral Independiente, en virtud del Art. 134° del Estatuto Social, podrá en caso de reincidencia del socio sancionado, elevar los antecedentes al Consejo de Administración a fin de que éste determine si la falta castigada constituye una falta más grave contemplada en el Estatuto Social, a los efectos de disponer la instrucción de un eventual sumario en la forma prevista en el Estatuto Social y en la Ley.

ART. 53° ALCANCE Y LIMITE DEL PROCESO ELECTORAL.

A los efectos de este Reglamento, debe entenderse como proceso electoral el lapso comprendido entre la convocatoria a las respectivas Asambleas o a la declaración de vacancia de cargos que impone la convocatoria a Asamblea Extraordinaria para cubrirlos hasta la íntegra culminación de la Asamblea con la proclamación de autoridades electas. Asimismo, el proceso asambleario incluirá los recursos que se plantearen con posterioridad relacionados con el Acto Electoral.

CAPITULO XI. Disposiciones Generales.

ART. 54° RECINTO ASAMBLEARIO.

Se establece como recinto asambleario el lugar o área donde se realiza el debate asambleario.

ART. 55° LOCAL ASAMBLEARIO.

Se denomina local asambleario el predio/inmueble donde se realiza la Asamblea.

ART. 56° LIMITE DE MANDATO DE MIEMBROS SALIENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE.

Los miembros del Tribunal Electoral Independiente que se candidataren para su reelección, tendrán como única limitación, abstenerse de participar en la supervisión del proceso de Votación y Escrutinio.

ART. 57° EXTENSIÓN AUTOMÁTICA DE PLAZOS.

Todos los plazos acordados en este Reglamento para ejercer derechos o cumplir obligaciones se consideran extendidos hasta las 09:00 hs. del día hábil siguiente al de su vencimiento.

ART. 58° RESOLUCIÓN DE ASUNTOS NO PREVISTOS.

Cualquier situación no prevista o contemplada en este Reglamento, será resuelta por el Tribunal Electoral Independiente de COOMECHIPAR Ltda., atendiendo al espíritu general de este Reglamento, la sana crítica, los principios cooperativos, las normas establecidas para situaciones análogas y los principios generales del derecho.

Aprobado por el Tribunal Electoral Independiente de Coomecpar Ltda., Acta 1.414/2022 de fecha 25/01/2022.

Lic. María Teresa Galeano Galeano
Secretaria

Sr. Ramón Heriberto Álvarez Zárate
Presidente